



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Jueves 25 de Noviembre de 2021

NÚM. 11

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AQUILA, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 12

ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2021
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

En la Cabecera Municipal de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 08 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, en el recinto oficial de Sala de Cabildo que integra el Palacio Municipal, con la finalidad de celebrar la sesión extraordinaria de Cabildo, con fundamento en el artículo 35, fracción II, 36, 37, 38, 40, inciso a), fracción XIII e inciso c), fracción VII, 177, 180, 182 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual el Presidente Municipal Ing. José María Valencia Guillén, exhorta al Secretario Municipal Profr. Alejandro Rosales Farías, para que dé lectura al orden del día, mediante la cual se sujetará la presente sesión extraordinaria de Cabildo y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- *Lectura, análisis, consideración y, en su caso, aprobación de la expedición del Bando de Gobierno del municipio de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, de la Administración Constitucional 2021-2024.*

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

RESOLUCIONES

V.- Para dar cumplimiento, desarrollo y desahogo del punto número quinto del orden del día, el Presidente Municipal Ing. José María Valencia Guillén toma la palabra y expone que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en los artículos 40, inciso a), fracción XIII e inciso c), fracción VII, 177, 180 y 182, en relación con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señalan la relevancia de expedir el Bando de Gobierno Municipal de Aquila de la Administración Constitucional 2021-2024,

PUNTO DE ACUERDO: Una vez analizado y deliberado el punto planteado por el **Presidente Municipal**, el **H. Cabildo** aprueba la expedición del **Bando de Gobierno Municipal de Aquila de la Administración Constitucional 2021-2024**, por unanimidad de votos.

VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día de su celebración, el Presidente Municipal Ing. José María Valencia Guillén, declara formalmente clausurada la presente sesión, levantándose la presente acta para debida constancia, la cual previa aprobación, firman al calce y al margen los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo. Doy fe

Profr. Alejandro Rosales Farías, Secretario del H. Ayuntamiento.- Ing. José María Valencia Guillén, Presidente Municipal.- Profra. María Librada Ramírez Juan, Síndica Municipal. Regidores: C. Lucas Flores Tolentino.- C. Jeniffer Alondra Aguilar Gutiérrez.- C. Marcelino Vázquez Zapién.- C. Aida Liliana Cruz Meráz.- Profr. Cristóbal Leyva Ávila.- C. Yazmín Elizabeth Anguiano Domínguez.- Mtra. María Xóchitl Álvarez Méndez. (Firmados).

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AQUILA, MICHOACÁN. PRESENTES.

Ing. José María Valencia Guillén, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Aquila, Michoacán; con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 40 inciso a) fracción XIII, 177, 180, 182 y 3 transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a consideración de

ustedes, el **PROYECTO DE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AQUILA**, argumentado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de responder con mayor eficacia a las necesidades sociales que imperan en nuestro municipio es de suma relevancia proponer el Bando de Gobierno Municipal que regirá a la actual administración 2021-2024. Pues su promulgación y observancia, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, además con ello se logra constituir el ordenamiento eje que servirá para armonizar la actuación del Ayuntamiento con la sociedad, propiciando a que se establezca el orden y el desarrollo social, haciéndola armónica, democrática e incluyente.

La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares, y demás disposiciones normativas, para organizar la administración pública municipal. En iguales términos se expresan los artículos 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 2, 40 inciso a) fracción XIII, 177, 180, 182 y 3 transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese sentido y de manera particular el artículo 3 transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que: «*Tercero. El municipio deberá adecuar lo conducente en su Bando de Gobierno en un plazo no mayor a 120 días naturales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.*» Esta disposición entró en vigor el día 31 de marzo de 2021, por lo cual recae en nuestra responsabilidad realizar las modificaciones pertinentes sobre las disposiciones legales plasmadas en la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de marzo de 2021, de ahí también la trascendencia para expedir este documento en tiempo y forma.

Bajo ese contexto, se propone este Bando de Gobierno Municipal, como un ordenamiento jurídico de interés social que tiene como objetivo establecer los principios generales sobre el territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, en aras de alcanzar el bienestar social de nuestros gobernados, enfrentando los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común.

El Bando de Gobierno Municipal de Aquila que someto a su consideración, regula de manera genérica los siguientes rubros:

- I. El Municipio;
- II. Denominación, Territorio y Población;
- III. Gobierno Municipal;

- IV. Pueblos Indígenas;
- V. De la Integración de la Población en las Acciones del Municipio;
- VI. Patrimonio Municipal;
- VII. Planeación Municipal;
- VIII. Hacienda Municipal;
- IX. Servicios Públicos;
- X. De las Actividades de Particulares;
- XI. Desarrollo Urbano;
- XII. Ecología y Protección al Medio Ambiente;
- XIII. Programas Sociales;
- XIV. Infracciones y Sanciones; y,
- XV. Medios de Impugnación.

personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno no existiendo autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. Estado:** el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Municipio:** el municipio de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ayuntamiento:** el órgano colegiado del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Ley Orgánica Municipal:** la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. Bando de Gobierno Municipal:** el presente Bando de Gobierno Municipal de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad humana y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el Estado de Derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- IV. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- V. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- VI. Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales, así como fortalecer el régimen de democracia participativa;

Por las consideraciones expuestas anteriormente, y con la finalidad de actualizar el marco legal que regirá a la actual administración, me permito someter al Pleno de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa que contiene proyecto de decreto de Bando de Gobierno Municipal de Aquila para su consideración, análisis y aprobación:

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AQUILA,
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del municipio de Aquila, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 2.- El municipio de Aquila, es parte integrante del Estado de Michoacán de Ocampo y de su base de organización política y administrativa, se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; es una entidad política y social investida de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores del municipio;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas, de cultura física y deportiva, así como las demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el propio Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales, federales e internacionales;
- IX. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- X. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el municipio;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del municipio, para acrecentar la identidad nacional;
- XII. Promover y proteger las lenguas, usos, costumbres, recursos, formas, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del municipio;
- XIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XIV. Colaborar con las autoridades federales, estatales e internacionales en el cumplimiento de sus funciones; y;
- XV. Promover una convivencia de respeto mutuo entre las comunidades indígenas, los ejidos y la pequeña propiedad, respetando en todo momento la autonomía a la libre autodeterminación de cada uno de entes involucrados y manteniendo un Estado de Derecho.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DENOMINACIÓN, TERRITORIO Y POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 5.- El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva su nombre actual de <<AQUILA>> el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El escudo oficial del municipio tiene como características: su trazo en forma hexagonal irregular, en la que se representa en su parte superior dos líneas semiovaladas y dentro de ellas, en la parte izquierda se encuentra escrita la palabra <<ATILAN>> de origen náhuatl que significa lugar de abundante agua, palabra que representó

a nuestro pueblo durante la época prehispánica, al centro dos cabezas superpuestas de perfil de un español y un indígena nahua que representa el encuentro de nuestra tierra a partir del siglo XVI y en la parte derecha se encuentra escrita la palabra <<AQUILA>> de origen náhuatl también, que significa aplanadores o bruñidores, nombre que a partir del año de 1512 ha conservado nuestro municipio.

Dentro del hexágono, en su parte central aparece el mar que acaricia nuestra costa en toda su extensión territorial y un faro que representa a todas las autoridades de nuestro municipio que velan por el bienestar y seguridad de su pueblo, el faro destella su luz en cuatro direcciones, reflejando en cada una de ellas las bondades y potencialidades del municipio, así como la representatividad de las cuatro comunidades indígenas que lo integran que son: Pómaro, Coire, Santa María de Ostula y San Miguel Aquila.

En el destello del lado derecho aparece una vaca, por ser la ganadería la actividad económica principal de los aquilenses.

El destello del lado izquierdo, ilumina una palmera, que representa los atractivos y la vegetación tan variada que predomina en el municipio acorde a su clima tropical.

El destello en la parte superior ilumina una planta de maíz, un machete y una pala. La planta de maíz representa que nuestra tierra es apta para la agricultura, siendo el principal cultivo el del maíz. El machete representa la clase trabajadora que con su sudor labra la tierra, la protege y salvaguarda. La pala representa la riqueza que posee nuestro municipio en el campo minero con yacimientos de hierro, oro, plata, cobre entre otros metales y la fuerza de trabajo de su gente en este rubro.

El destello en la parte inferior ilumina un calamar, un libro abierto y una ostra con una perla dentro, el calamar representa la variedad de especies marinas que se encuentran en nuestro litoral, el libro abierto señala la importancia de la educación, de cultivar a nuestra gente para el desarrollo de nuestro pueblo y la ostra con la perla dentro significa que nuestra tierra es rica por su gente, sus tradiciones y costumbres que conserva a través del tiempo.

En la parte inferior del escudo aparecen otras dos líneas semiovaladas y dentro de ellas aparece escrito <<PRODUCIENDO HONRAREMOS NUESTRO PUEBLO>> frase que significa el trabajo de todos los habitantes de nuestro municipio.

Artículo 6.- El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando de Gobierno Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

El escudo no debe ser utilizado con fines comerciales o publicitarios, ni por el municipio ni por los particulares y podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

CAPÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA
DEL MUNICIPIO

Artículo 7. El territorio del municipio de Aquila es uno de los 113 municipios que integran el Estado de Michoacán de Ocampo. Se encuentra localizado al suroeste del Estado y aproximadamente 430 kilómetros al suroeste de la ciudad de Morelia. Cuenta con una extensión territorial de 2,552.91 km², lo cual representa el 4.29% del territorio del Estado, y el 0.000130 por ciento del total del país.

Aquila se localiza al suroeste del estado entre las coordenadas 18°36' latitud norte y 103°30' longitud oeste.

El municipio tiene las siguientes colindancias siguientes: al norte, con los municipios de Coahuayana, Chinicuila y Coalcomán. Al sur, con el océano pacífico, y el municipio de Lázaro Cárdenas. Al este, con el municipio de Lázaro Cárdenas y Arteaga. Al oeste, con el océano pacífico.

Artículo 8.- El municipio de Aquila, para su organización territorial y administrativa, está integrado:

Por una cabecera municipal, Aquila; 7 Jefaturas de Tenencia, Ostula, Pómaro, Coire, Maquilí, San Pedro Naranjestil, Huahua y La Placita de Morelos; así como 92 encargaturas municipales.

Encargaturas municipales: Rincón, Estanzuela, Corralitos, Oate, La Vainilla, El Chafre, La Naranja de Valencia, El Ocote, La Minita, La Laguna de Fernández, adscritas a la cabecera municipal del territorio comunal de la Comunidad Indígena de San Miguel de Aquila.

Encargaturas municipales: Tomen, San Juan de Alima, Cruz de Campos, El Limón, Las Parotas, Los Mezcales, El Higueral, La Barranca del Potrero, Barranca de Chila, La Tejería adscritas a la Jefatura de Tenencia de Maquilí.

Encargaturas municipales: La Labor, La Mina de la Providencia, Cofradía de Ostula, La Ticla, El Rosario, Cobanera, Marialitos, Ixtapilla, Chacala, El Potrero de Ostula, San Jerónimo, El Duin, Palma Sola, Majada, Las Palmitas, Los Cimientos, El Calvario, Zapote de Madero, Palma de Oro, La Cuchara, Xamajme, Xayakalan, La Palmita de Ostula, adscritas a la Jefatura de Tenencia de Santa María de Ostula.

Encargaturas municipales: El Faro de Bucerías, Colola, Las Haciendas, Cobijenes, Bejama, Chacalapa, Motín del Oro, El Terrero, Diezmo, Estopila, El Aguacate, Coire, Zilapa, Valdovinos, El Achote, Cofradía de Coire, adscritas a la Jefatura de Tenencia de Coire.

Encargaturas municipales: Cuirla de Cárdenas, Chocola, Cayaquera, Paso de Noria, Cerro Prieto, Cachán de Santa Cruz, Cachán de Echeverría, La Parotita de Madero, Maruata, adscritas a la Jefatura de Tenencia de Pómaro.

Encargaturas municipales: Zapote de Tizupan, San Juan de las Palmeras, Tizupan, El Saucito del Pildorete, San Antonio, Playa

del Limón, Ojo de Agua, La Parota, La Pitillera, Las Trojitas, adscritas a la Jefatura de Tenencia de San Pedro Naranjestil.

Encargaturas municipales: La Majahua, El Nueve, La Manzanilla II, Barranca de López, Cuilala de Hidalgo, La Sierrita, La Ujera, Arenas Blancas, El Salado, El Socorro, El Madrigaleño, El Atrancón, La Mata de Plátano, El Aguacate de Pule, adscritas a la Jefatura de Tenencia de Huahua.

Se constituye por 4 comunidades indígenas: Comunidad Indígena de Pómaro, Comunidad Indígena de Coire, Comunidad Indígena de Santa María de Ostula y Comunidad Indígena de San Miguel de Aquila.

Así como 2 Ejidos: Ejido Salinas de La Placita y Ejido de Maquilí. Y demás congregaciones, colonias, caseríos, rancherías, villas, fincas rurales y demás poblados que se encuentren asentados en el municipio.

Artículo 9.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esto solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 10.- En el territorio del municipio de Aquila, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar sexo, color, raza, religión o nacionalidad y gozarán de los derechos y garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las leyes que de ambas emanen, este Bando de Gobierno, así como la reglamentación municipal que emita el Ayuntamiento y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Las relaciones entre la administración municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la Ley.

Artículo 11.- Para los efectos de este Capítulo, debe entenderse:

- I. Vecino o Vecina: a quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio, y además reúne los requisitos que se establecen en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Habitante: aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad;
- III. Transeúnte: la persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal; y,
- IV. Extranjero o extranjera: la persona que, manteniendo su nacionalidad de su país de origen, resida en el territorio municipal.

Artículo 12.- La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito para los efectos de la anotación correspondiente en el Padrón Municipal, cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 11 y 12 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Así también para las altas y bajas del registro se mantendrá una estrecha coordinación con la Oficialía del Registro Civil.

Artículo 13.- La vecindad en el municipio no se pierde en los siguientes casos:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 14.- Son ciudadanos del municipio los individuos que tengan la calidad de vecinos o vecinas y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y podrán ejercer los derechos y obligaciones previstos en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 15.- Los extranjeros que residan en el municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal como extranjeros, dentro de los diez días hábiles siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del municipio, excepto los de carácter político de acuerdo al artículo 33 de la Carta Magna.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 16.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Municipal de Vecinos y Vecinas;
- II. Registro Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- III. Registro Municipal de Ganado;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Padrón Catastral del Municipio;
- VI. Registro Municipal de Personas Adscritas al Servicio

Militar Nacional; y,

- VII. Registro de Infractores del Bando de Gobierno y Reglamentos Municipales.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia de los Padrones señalados en la fracción I y II del artículo anterior.

El Padrón Municipal de Vecinos y Vecinas contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, domicilio, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o vecina, habitante o extranjero y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. Dicho Padrón tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos.

Los demás Padrones o Registros los realizará cada área de la administración pública a la que le corresponda, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

Artículo 18.- Quien estuviere inscrito en dos o más padrones municipales, tendrá carácter de habitante y carecerá de los derechos del vecino o vecina.

El Padrón Municipal de Vecinos y Vecinas se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19.- El municipio de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y corresponde al Presidente Municipal llevar la relación de la Administración Pública Municipal con los Poderes del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia alguna entre éstos.

También corresponde al Presidente Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.

El Ayuntamiento está integrado conforme a lo establecido en el artículo 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 20.- El Ayuntamiento una vez instalado legalmente como lo establece la Ley Orgánica Municipal, ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando de Gobierno y los Reglamentos municipales, debiendo observar que la población quede debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 21.- El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno Estado de Derecho.

Artículo 22.- Las responsabilidades de los servidores y servidoras públicos del municipio se regularán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia.

Artículo 23.- Las sesiones del Ayuntamiento se regirán conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 24.- El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios, siempre apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás leyes aplicables.

Los reglamentos podrán ser propuestos por las personas facultadas por el artículo 13, así como por los funcionarios y autoridades municipales de conformidad a lo establecido en el artículo 40, inciso a), fracción XIV, ambos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Política Interior, Administración Pública, Hacienda Pública, Desarrollo Social y Desarrollo Económico.

Artículo 25.- La remuneración de los miembros del Ayuntamiento se establecerán con base en los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del municipio, procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y funcionarios y funcionarias municipales de primer nivel.

El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo o cargo en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal en que se disfrute sueldo, a excepción de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otro requerirá para desempeñar la autorización por parte de la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 26.- La Policía Preventiva Municipal estará al mando de la o el Presidente Municipal, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, los reglamentos y demás disposiciones del orden municipal.

Cuando la o el Titular del Ejecutivo Estatal esté de tránsito en el municipio, este asumirá directamente el mando cuando así lo considere conveniente.

Asimismo, cuando la o el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el municipio, este asumirá el mando cuando así lo considere conveniente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de estudiar, examinar, proponer, resolver y dictaminar los problemas municipales del mismo, de los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todas las ramas de la Administración Pública, así como vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del propio Ayuntamiento.

Las Comisiones las determinará el propio Ayuntamiento conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo con las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o temporales.

Artículo 28.- Las Comisiones permanentes, para analizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, presidida por la o el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, presidida por la o el Síndico Municipal;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Desarrollo Rural;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Acceso a la Información Pública;
- XIII. De Asuntos Migratorios; y,
- XIV. Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social.

Artículo 29.- Las Comisiones previstas en las fracciones I a IV tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo les otorga.

Artículo 30.- A la Comisión de Asuntos Indígenas le corresponderá promover las políticas públicas de apoyo para los grupos y poblaciones indígenas del municipio, respetando sus tradiciones, costumbres e idiosincrasia, así como ejercer las funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 31.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales.

Las Comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar y recibir información por escrito a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación.

Artículo 32.- Las Comisiones del Ayuntamiento, podrán citar cada tres meses o cuando la urgencia del caso lo requiera, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a los titulares de las dependencias administrativas municipales con el fin de que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 33.- Previa autorización del Ayuntamiento, las Comisiones podrán citar a comparecencia al Pleno del cuerpo colegiado a las y los Secretarios, Directores y Jefes de Área con el fin de analizar y discutir asuntos relacionados con el eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 34.- Las Comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad municipal en los asuntos de su competencia.

Artículo 35.- Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 36.- Son autoridades de la Administración Pública Centralizada la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal, las y los Regidores Municipales, la o el Secretario del Ayuntamiento, la o el Tesorero, la o el Contralor, la o el Presidente del DIF Municipal.

Son responsables directos de la Administración Pública Municipal descentralizada, los Titulares de los organismos, direcciones y comisiones que como auxiliares de la administración centralizada sean creados.

Son autoridades auxiliares las o los Jefes de Tenencia y las o los Encargados del Orden.

Artículo 37.- En las Comunidades Indígenas, serán autoridades de carácter moral las que sean nombradas de acuerdo con los usos y costumbres de la región de que se trate, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, las que en ningún caso podrán hacerse justicia por sí mismos.

Las autoridades deben sujetar su actuar conforme a las

disposiciones legales aplicables según las actividades que le compete desarrollar.

Artículo 38.- La administración municipal en los poblados fuera de la cabecera municipal estará a cargo de las o los Jefes de Tenencia y las o los Encargados del Orden, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la o el Presidente Municipal.

Las o los Jefes de Tenencia y las o los Encargados del Orden serán electos por plebiscito o de acuerdo a los usos y costumbres tratándose de Encargaturas en las Comunidades Indígenas, así también lo previsto en el Capítulo XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Se deberá elegir a una o un titular y una o un suplente.

Las o los Jefes de Tenencia y las o los Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento de acuerdo a su competencia y jurisdicción;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal de cualquier alteración al orden público;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas para mejorarlos y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos, reportando a los cuerpos de seguridad las acciones que requieran de su intervención;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
- VI. Promover ante las autoridades y los vecinos, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos y carreteras; y,
- VII. Y las demás que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La elección se llevará a cabo a más tardar dentro de los 120 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 39.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, la o el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de la Oficialía Mayor, de la Dirección de Obras Públicas, del Instituto Municipal de Planeación y de las Direcciones, Departamentos y oficinas creadas conforme a la Ley. En el Ayuntamiento Constitucional de Aquila, adscritas a la presidencia municipal para la atención y despacho de los asuntos relativos a la Administración Pública, se cuenta con las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Obras Públicas;
- II. Dirección de Seguridad Pública;
- III. Dirección de Desarrollo Rural;
- IV. Dirección de Desarrollo Social Municipal;
- V. Dirección del Bienestar;
- VI. Dirección de Canasta Básica;
- VII. Dirección de Deportes;
- VIII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IX. Dirección Administrativa y de Gobernabilidad;
- X. Dirección de Turismo;
- XI. Dirección de Asuntos Indígenas;
- XII. Dirección de Eventos Especiales;
- XIII. Dirección de Planeación y Desarrollo;
- XIV. Dirección de Sanidad y/o Rastro Municipal;
- XV. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XVI. Dirección de la Mujer;
- XVII. Dirección de la Salud y Asistencia Social;
- XVIII. Dirección del Migrante;
- XIX. Dirección de Ganadería;
- XX. Dirección de Cultura;
- XXI. Dirección de Protección Civil;
- XXII. Dirección de Informática;
- XXIII. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información;
- XXIV. Dirección de Archivonomía;
- XXV. Dirección de enlace en Maruata; y,
- XXVI. Dirección de enlace en Huahua.

Artículo 40.- Ninguna servidora o servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el Gobierno Estatal o Federal, salvo los relacionados con la docencia o cargos honoríficos en instituciones de beneficencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 41.- Las o los servidores públicos de la administración municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse

la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 42.- La o el Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás disposiciones, documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del municipio, que tienda a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública.

Artículo 43.- La Administración Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrá ser:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal de la Salud;
- V. Consejo Municipal de Seguridad y Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal para la Educación;
- VII. Consejo Municipal para la Cultura;
- VIII. Consejo Municipal de la Mujer;
- IX. Consejo Municipal de Migración;
- X. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- XI. Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Consejo Supremo Indígena; y,
- XIII. Consejo de la Crónica Municipal;

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por la o el Presidente Municipal. La o el Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y las o los Vocales que sean necesarios de acuerdo al asunto que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la Administración Pública Municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de los organismos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Artículo 44.- El Ayuntamiento, con el objetivo de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados,

con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para los efectos de este Bando de Gobierno, los organismos descentralizados, cualquiera que sea su forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del municipio, entre los que se encontrarán:

- I. Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN). De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se creará el Instituto de Planeación del municipio de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, cuyas funciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento que para tal efecto de emita.

Artículo 45.- El Ayuntamiento podrá modificar o extinguir a las entidades existentes en cualquier tiempo, cumpliendo con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de terceros.

Artículo 46.- La o el Presidente Municipal encabezará los órganos colegiados que dirijan a las entidades descentralizadas de la Administración Municipal y podrá convocar excepcionalmente a los servidores públicos que estime pertinentes a que le asistan y participen con voz en las sesiones de los mismos, aun cuando no estén considerados en el decreto de creación respectivo.

TÍTULO CUARTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Son pueblos indígenas, las comunidades y etnias todas aquellas que por sus costumbres, tradiciones y gente sean consideradas con tal carácter por la población del municipio.

El Ayuntamiento deberá tomarlas en consideración para la elaboración de los programas de desarrollo municipal, las necesidades que le presenten los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren asentados dentro de su demarcación territorial, con el objetivo de proteger y promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas de organización social, siempre en apego a la normatividad mexicana.

En el municipio de Aquila, se encuentran las siguientes comunidades indígenas: Comunidad Indígena de Pómaro, Comunidad Indígena de Coire, Comunidad Indígena de Santa María de Ostula y Comunidad Indígena de San Miguel de Aquila.

En ningún caso el Ayuntamiento considerará a los pueblos indígenas como pueblos, comunidades y etnias aisladas, sino que los deberá considerar como parte integrante del municipio para los planes y programas de desarrollo municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO SUPREMO INDÍGENA

Artículo 48.- El Consejo Supremo Indígena es el órgano de participación, orientación, asesoría y consulta del Ayuntamiento a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, se regulará y constituirá

conforme a lo establecido en el reglamento que al efecto se emita y por la demás normatividad aplicable.

Artículo 49.- Su integración se conformará de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que es la o el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por la o el Síndico;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la o el Secretario Municipal;
- III. La o el Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas;
- IV. Las o los Presidentes del Comisariado de Bienes Comunales de cada una de las cuatro comunidades indígenas;
- V. La o el Juez Comunal del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Las o los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden; y,
- VII. Seis Consejeros o Consejeras Indígenas.

Artículo 50.- Las o los Consejeros tendrán derecho a voz y voto, con excepción de las personalidades señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, quienes solo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Los miembros señalados en las fracciones III, IV y V del artículo anterior su encargo será de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir retribución, emolumento o compensación económica alguna. El Ayuntamiento deberá expedir el reglamento interno respectivo para normar su objeto, integración, funciones y atribuciones del presente Consejo.

TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51.- Las o los ciudadanos vecinos del municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen y priorización, así también de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercen los vecinos del municipio a través de los organismos de participación y colaboración ciudadana, organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, consejos de desarrollo municipal o comités de planeación o cualquier otra forma de organización presente en el municipio, reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa o beneficio de los intereses de la comunidad.

Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

Artículo 52.- Los habitantes del municipio podrán estar presentes en las Sesiones de Cabildo para exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en Pleno; lo cual deberán hacerlo por conducto del Regidor que corresponda según el asunto de que se trate.

Los asistentes que en calidad de público concurren a las sesiones del Ayuntamiento, tendrán en todo caso la obligación de acatar el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Guardar el debido orden y silencio dentro del recinto, así como respeto a los integrantes del Ayuntamiento, tanto de manera previa al inicio de la sesión, como durante el desarrollo de la misma.
- II. Abstenerse de realizar expresiones verbales que tengan por objeto dar a conocer su opinión a favor o en contra de cualquiera de los asuntos que se traten durante la sesión; y,
- III. En general, abstenerse de realizar cualquier conducta que impida el correcto desarrollo de la sesión o altere el orden de la misma.

Artículo 53.- En el supuesto de que alguno de los asistentes incurra en la inobservancia de alguna de las disposiciones señaladas en las fracciones del artículo anterior, el Presidente, o quien en su ausencia presida la sesión, podrán ordenar las medidas necesarias para mantener y resguardar el orden durante el desarrollo de la misma, incluso la de solicitar, bajo apercibimiento de no hacerlo, el uso de la fuerza pública.

Artículo 54.- Los habitantes del municipio podrán participar a través de sufragio universal y secreto, en el referéndum, plebiscito y la iniciativa popular, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el reglamento que al efecto se emita por parte del Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- El patrimonio municipal se constituye por los ingresos que conforman la hacienda pública, los bienes de dominio público y del dominio privado y los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidas o adquiera por cualquier título legal. Le corresponde a la o el Síndico Municipal llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que lo vaya constituyendo. Así también lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 56.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del municipio. Los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 57.- Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable. Los recursos del municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien a la persona humana.

Artículo 58.- El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere el artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo tendrá las atribuciones que le marque la Ley y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

El Ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 59.- El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, 123 de la Constitución Local de Michoacán de Ocampo y lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 60.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben entregar las personas físicas y morales al municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos: son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales;
- II. Derechos: son las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados;
- III. Contribuciones Especiales: son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Productos: son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos: son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones: son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el municipio tenga derecho a

percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;

- VII. Aportaciones: son los recursos que la Federación y el Estado transfieren a la Hacienda Pública Municipal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la Ley; y,
- VIII. Créditos Fiscales: son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 61.- El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 62.- El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre las propiedades inmobiliarias de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tenga por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 63.- Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Sectoriales y Especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social, los que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos, tomando en consideración lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo sobre el Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 64.- El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. La vigencia del Plan será por el periodo constitucional y se presentarán ante el Poder Legislativo para su examen y opinión, dentro de los cuatro meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo

contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;

- III. El Ayuntamiento vinculará sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. La o el Presidente Municipal informará por escrito a la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, sobre el avance y resultados de la ejecución de los Planes de Desarrollo del municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la Gaceta Municipal y se le dará la más amplia difusión posible.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.- Por servicios públicos debe entenderse toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Los servicios públicos que debe prestar la administración pública municipal, de manera centralizada o en su caso descentralizada, sin perjuicio de poder perfeccionarlos podrá pedir apoyo al Estado para la mejor prestación de los mismos conforme a las disposiciones legales aplicables, son las siguientes:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines con su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Policía Preventiva Municipal y de Tránsito; y,
- X. Los demás que el Congreso del Estado determine.

Artículo 66.- Los servicios públicos podrán ser concesionados a las personas que para el efecto cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos que así lo requieran,

excepto de los servicios de seguridad pública, policía preventiva y de tránsito.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo invertir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

Artículo 67.- El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales está a cargo de la autoridad municipal, en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción del líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 68.- El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industrial.

El orden de la prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que refieren las fracciones I y II, que siempre tendrán preferencia en relación con los otros.

Artículo 69.- El Ayuntamiento acordará la constitución del organismo operador respectivo para cubrir las necesidades de la prestación del servicio a que se refiere este capítulo.

Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento preverá lo necesario para conceder los apoyos técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de los fines del organismo.

Artículo 70.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por estos servicios, y solo podrán efectuar revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los interesados.

CAPÍTULO TERCERO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 71.- Se entiende por servicio de alumbrado público a la

iluminación eléctrica que instale el municipio en las plazas, jardines, calles y en general los lugares de uso público.

El servicio de alumbrado público está a cargo del municipio, en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente.

Artículo 72.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

CAPÍTULO CUARTO DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 73.- Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Aseo Público, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollan en casa habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Las acciones de aseo público en el municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 74.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Aseo Público y Dirección de Ecología y Medio Ambiente, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en lugares de vía pública que estén dentro de su jurisdicción, así como la fijación de lugares especiales para depositar la basura y rellenos sanitarios, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

Artículo 75.- El municipio vigilará a través del Departamento de Aseo Público que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicios;
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin;
- III. Que mantengan sus predios o solares circudados con cerco perimetral y libres de maleza; y,
- IV. Tratándose de encargaturas que correspondan a Comunidades Indígenas, el Ayuntamiento se coordinará con las autoridades de éstas para efecto de dar cumplimiento a este artículo.

Para el caso de incumplimiento se sancionará conforme a lo que disponga el Reglamento correspondiente que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 76.- Se entiende por mercado, el espacio físico, propiedad

pública o privada, a donde acude diversidad de comerciantes pequeños, minoristas y detallistas que expenden sus productos a los consumidores dentro del área que se les ha sido reservada por la autoridad municipal.

La central de abastos es donde se concentran las bodegas para el depósito de productos y su venta al mayoreo.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público, cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de la Ley y el Reglamento respectivo.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operen dentro del municipio, podrán constituirse en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 77.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de disposiciones aplicables en materia de mercados.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PANTEONES

Artículo 78.- El servicio público del panteón será prestado por el Ayuntamiento para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuarse sin reunir la cabalidad que marca la Ley y los Reglamentos respectivos.

Artículo 79.- El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y campos santos, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

El administrador tendrá las siguientes funciones:

- I. Controlar y administrar el buen funcionamiento del panteón;
- II. Registrar en el libro correspondiente las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- III. Proporcionar, a petición del interesado, los datos del libro de registro de los lotes disponibles y demás datos que le sean solicitados;
- IV. Fomentar con los usuarios de los panteones del municipio el cuidado y mantenimiento de la infraestructura de los mismos;
- V. Atender las quejas presentadas con relación con la prestación del servicio de los panteones;
- VI. Elaborar un programa que permita contar con una rápida y atinada información, conteniendo entre otros datos los siguientes:

- a) Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
- b) Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o reinhumada; y,
- c) Causas que originó la muerte de la persona.

VII. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en la vigilancia de las construcciones de las capillas, monumentos, jardineras o cualquier obra que se realice sobre las tumbas, verificando cuenten con la respectiva licencia, así como de que se ejecuten conforme lo autorizado;

VIII. Mantener vigilancia permanente que garantice la seguridad de los visitantes; y,

IX. Supervisar que las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones y depósitos en los osarios se ajusten a la normatividad que el Ayuntamiento considere pertinentes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 80.- El servicio de panteón será prestado de las 07:00 a las 19:00 horas, todos los días del año.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 81.- La prestación del servicio público de rastro corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor de la Comisión de Salud y Asistencia Social, quien deberá observar en lo conducente las disposiciones que en la materia establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Asociaciones Ganaderas, la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones legales aplicables.

Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Determinar en base a los ordenamientos fiscales aplicables los montos económicos que deberán pagar los usuarios por motivo de los derechos y servicios prestados por el rastro; y,
- II. Recibir y extender el recibo correspondiente por el concepto del pago de derechos y de los servicios prestados por el rastro a los usuarios.

El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio, por conducto de las o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden.

Al frente del Rastro Municipal estará un encargado o encargada,

que será designado por la o el Presidente Municipal.

Artículo 82.- En las localidades donde no exista rastro, la o el Presidente Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir los usuarios que acuden a sacrificar el animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro.

Artículo 83.- El Rastro Municipal deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y,
- IV. Las demás que sean necesarias para el mejor funcionamiento.

Cada sección deberá contar con utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

Artículo 84.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 85.- La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el municipio corresponde al Ayuntamiento a través del departamento correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

Artículo 86.- El Ayuntamiento a través del departamento correspondiente supervisará que las áreas a que se refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 87.- Se entiende por seguridad pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

La seguridad pública estará a cargo del Ayuntamiento, quien la proporcionará en el municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del Reglamento respectivo.

Artículo 88.- En materia de seguridad pública corresponde al Ayuntamiento a través de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el Estado de Derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Detener a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con los cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las circunstancias lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con Protección Civil; y,
- VII. Todas las demás que le confieren la Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 89.- La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde el orden, por lo que las faltas que se cometan serán sancionadas conforme al Reglamento que emita el Ayuntamiento.

Artículo 90.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados, excepto cuando estos dos últimos lo hagan en el cumplimiento de sus deberes.

Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos anteriormente. La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento a que refiere este Capítulo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 91.- La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Aquila, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal, así como a los reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 92.- Tratándose de delito flagrante, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener al indiciado y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

Artículo 93.- En el caso de menores de edad que cometan infracciones al Bando de Gobierno Municipal o Reglamentos Municipales, la o el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos en presencia de sus padres, quienes, en su caso, serán responsables de los actos de los menores.

Artículo 94.- El Titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal, rendirá dentro de las veinticuatro horas siguientes un informe pormenorizado de las novedades ocurridas a la o el Presidente Municipal.

Artículo 95.- En términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en el presente Bando y en el Reglamento respectivo.

La propaganda de programas y pinta de mítines, manifestaciones o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales e históricos, edificios y fuentes públicas y los considerados Patrimonio Nacional de la Humanidad.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96.- El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios, solo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente que se haya expedido por la o el Presidente Municipal, previo pago de derechos.

Estas licencias deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la o el Presidente Municipal.

Artículo 97.- Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a los autorizados en la licencia municipal.

Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública, sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de derechos correspondientes.

Para que la o el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 98.- El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Artículo 99.- Para la instalación de un tianguis se requiere de la

autorización de la autoridad correspondiente, previa solicitud de los interesados, debiendo justificar la necesidad del servicio, mediante el estudio de demanda de la población a servir, adjuntando los siguientes documentos:

- I. Identificación de las personas solicitantes, de preferencia credencial de elector con fotografía;
- II. Género a que dedicará en forma predominante la actividad comercial;
- III. Lugar, donde a título de sugerencia, proponga la instalación del tianguis, acompañado de un croquis de localización, en el que se señalen vías de comunicación para traslado de unidades de emergencia, previa opinión de la Dirección de Protección Civil municipal;
- IV. Carta aceptación de instalación del tianguis suscrita por la o el Encargado del Orden y las y los vecinos de las vialidades donde se pretenda la instalación del mismo;
- V. El padrón de presuntos oferentes que contenga nombre, edad, domicilio, nacionalidad, ocupación y giro, acompañado de fotocopia de identificación oficial; y,
- VI. Los demás que considere conveniente el Ayuntamiento.

Artículo 100.- La autorización que en su caso otorgue el Ayuntamiento, deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de las personas autorizadas para ejercer el comercio en la modalidad de tianguis;
- II. El lugar debidamente delimitado donde se deba instalar el tianguis;
- III. El horario a que deba ajustarse el funcionamiento del tianguis;
- IV. El día de la semana en que podrá operar el tianguis, así como la periodicidad del funcionamiento;
- V. El género predominante a comerciar en el tianguis; y,
- VI. Las restricciones que se estimen conducentes para la operación del mismo.

Los titulares de los puestos, se obligan con el Ayuntamiento a modificar o cambiar el diseño de la estructura, cuando así se requiera. Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos o bebidas de consumo humano, deberán cubrir los requisitos que establezca la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo y cumplir con las disposiciones de sanidad establecidas en la Ley.

Artículo 101.- Tratándose de comercio semifijo se requerirá una licencia municipal, la que se expedirá si se cumplen las condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 102.- Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, sin venta de

alimentos, no podrá establecerse a menos de cien metros de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares.

Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere adecuados e impide la vista al interior de los mismos.

Artículo 103.- Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial del que se trate y según lo establezca el Reglamento de Comercio y Horarios, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este Bando de Gobierno.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con el auxilio del Cuerpo de Inspectores Municipales, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

Artículo 104.- Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible una lista de los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

CAPÍTULO TERCERO

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 105.- Se considera espectáculos públicos, todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, los que estarán regulados por el Reglamento que emita el Ayuntamiento.

Artículo 106.- Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento a la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

Artículo 107.- La autoridad municipal determinará que diversiones o espectáculos requieren de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si se llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 108.- El Cuerpo de Inspectores Municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento, se podrá apoyar con la Policía Municipal que se encarga de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 109.- La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian. El Ayuntamiento elaborará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano a través de la Comisión respectiva, la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar el crecimiento adecuado de los núcleos de población.

Artículo 111.- La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará y regirá conforme lo marca la Ley, y su funcionamiento queda sujeto a los reglamentos y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento en esa materia.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de protección al ambiente mediante la Dirección respectiva la vigilancia de la preservación, restauración, protección del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y la preservación y correcto uso y manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones en materia de protección al medio ambiente que le competan e impulsar un crecimiento sustentable con los núcleos de población con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existente en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113.- El Ayuntamiento vigilará que se apliquen debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

Artículo 114.- Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos para que se les apliquen vacunas.

Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de

vacunación para que se les apliquen las vacunas que cada año corresponda y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal para no ser sacrificado en caso de ser recogido en la calle.

Artículo 115.- Toda persona que expenda carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes otorgados por las autoridades sanitarias y el Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 116.- Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor, así también, se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117.- La educación que se imparta dentro del municipio estará sujeta a las disposiciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes de educación respectivas.

Artículo 118.- Es obligación de los padres de familia o tutores hacer que sus hijos o pupilos en edad escolar acudan a recibir educación básica en las escuelas oficiales o particulares.

El municipio vigilará que los menores de edad reciban su educación básica y acudan a las escuelas, de igual forma deberá procurar que los adultos que no sepan leer y escribir acudan a los centros básicos de educación para adultos a recibir la instrucción respectiva.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119.- Corresponde al Ayuntamiento fomentar el deporte en su demarcación territorial y coordinar a través del Consejo Municipal del Deporte a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades deportivas que se realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerán a los organismos deportivos existentes en su territorio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

El Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

Artículo 120.- Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan y promoverá y gestionará mediante el Reglamento respectivo que corresponda la participación de los jóvenes.

El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud, así también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121.- Se consideran faltas a este Bando, a los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el municipio, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común o acceso público, y corresponde al Presidente Municipal calificar las infracciones y sanciones a imponer y las multas según corresponda.

El Presidente Municipal podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, remitiendo a la Tesorería Municipal todos los ingresos que por estos motivos lleguen al municipio.

Artículo 122.- Todas las personas que por cualquier circunstancia sean detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero o pertenencias que lleven en su poder. En el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos, útiles, dinero o pertenencias, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

Artículo 123.- Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales, estatales y federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda será consignada a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124.- Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y deberán promoverse en tiempo y forma.

Artículo 125.- Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben

promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126.- El Ayuntamiento del municipio de Aquila se apoyará con la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, quien tiene la obligación de hacer difusión de la información relativa al municipio. Toda persona puede solicitar se le permita el acceso a dicha información.

Artículo 127.- El Ayuntamiento debe crear un Comité de Transparencia y Acceso a la Información, de acuerdo a las leyes en la materia para que determine la información que es pública o que pueda ser publicada y a su vez clasificada para su distribución.

Artículo 128.- Todo lo relativo a la información del Ayuntamiento, así como la integración de la Comisión Dictaminadora deberá

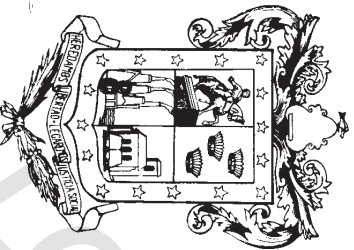
sujetarse al Reglamento de Acceso a la Información del Municipio de Aquila, y a falta de éste, se sujetará a la Ley de Acceso a la Información del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y deberá publicarse además en la Gaceta Municipal en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el municipio.

Artículo segundo. - Una vez que entre en vigor el presente Bando de Gobierno Municipal, se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Aquila publicado el 06 de noviembre de 2019.

Artículo tercero. - Todo lo no previsto en el presente Bando de Gobierno Municipal, se regirá por las leyes aplicables al caso, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL